

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chapultepec, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00007/CHAPULTE/IP/2016, mediante la cual se solicitó:

"SOLICITO COPIA EN VERSION PUBLICA DE LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, EN EL QUE INCLUYA CARGO QUE DESEMPEÑA, PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015. SOLICITO COPIA EN VERSION PUBLICA DE LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, EN EL QUE INCLUYA ARGO QUE DESEMPEÑA, PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

MENSUALES DEL MES DE ENERO Y LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DEL 2016.” (Sic)

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta, emitida por el Responsable de la Unidad de Información, en la cual señala que se adjunta los archivos denominados **Nómina 1^a Nov 2015.pdf**, **Nómina 2^a Nov 2015.pdf**, **Nómina 1^a Dic 2015.pdf**, **Nómina 2^a Dic 2015.pdf**, **Nómina 1^a Ene 2016.pdf**, **Nómina 2^a Ene 2016.pdf**, **Nómina 1^a feb 2016.pdf**, información que por la cantidad de hojas que los conforman solo se inserta una foja a manera de ejemplo, información que ya es del conocimiento de la partes.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
 José Guadalupe Luna Hernández

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la figura adjunto para abrirlo
 Nomina 22 Ene 2015.pdf
 Nomina 23 Feb 2015.pdf
 Nomina 16 Mar 2015.pdf
 Nomina 26 May 2015.pdf
 Nomina 13 Nov 2015.pdf
 Nomina 16 Abr 2016.pdf
 Nomina 10 May 2016.pdf

[IMPRIMIR EL ACUDE](#)
[VERSIÓN EN PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC

CHAPULTEPEC, México a 03 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/CHAPULTEPEC/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite información solicitada

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ
 Responsable de la Unidad de Información
 AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC

CATEGORIA	SUMAP	SUMAD	NETO
DIRECTOR CASA DE CULTURA	5184.4	830.26	4354.14
PROFESOR CASA DE CULTURA	1037.18	0	1037.18
PROFESOR CASA DE CULTURA	694.44	0	694.44
PROFESOR CASA DE CULTURA	694.44	0	694.44
PROFESOR CASA DE CULTURA	694.44	0	694.44
PROFESOR CASA DE CULTURA	2703.66	264.57	2439.09
PROFESOR CASA DE CULTURA	1219.36	129.27	1090.09
PROFESOR CASA DE CULTURA	4066.66	669.4	3397.26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1500.49	0	1500.49
AYUDANTE GENERAL	2434.06	271.75	2162.31
SECRETARIA	3069.04	270.32	2798.72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2222.74	129.27	2093.47
INSTRUCTOR	1551.92	0	1551.92
DIRECTOR CASA DEL ADULTO MAYOR	4771.18	622.97	4148.21
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5427.45	188.36	5239.09
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3979.45	655.42	3324.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5054.4	906.63	4147.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5322.72	1164.13	4158.59
CAJERO	4897.38	827.42	4069.96
ENCARGADO COMUNICACIÓN SOCIAL	9120.8	2010.67	7110.13
CONTRALOR MUNICIPAL	15424.75	2251.93	13172.82

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

El día once (11) de marzo de dos mil dieciséis, se interpuso el recurso de revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2016, impugnación que consiste en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"SOLICITO COPIA EN VERSION PUBLICA DE LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, EN EL QUE INCLUYA CARGO QUE DESEMPEÑA, PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015. SOLICITO COPIA EN VERSION PUBLICA DE LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, EN EL QUE INCLUYA ARGO QUE DESEMPEÑA, PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES DEL MES DE ENERO Y LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DEL 2016." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"SOLICITÉ COPIA EN VERSION PUBLICA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA, EN EL QUE INCLUYAN CARGO QUE DESEMPEÑAN, PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES DE LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL AÑO 2015, ASI COMO LA DEL MES DE ENERO Y PRIMER QUINCENA DE FEBRERO, LO QUE ME ENVIARON NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO ADEMÁS QUE NO ADJUNTAN LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic)

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

El día quince (15) marzo de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, adjuntando el archivo denominado **Oficio Justificación-50.docx**, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC

CHAPULTEPEC, México a 15 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/CHAPULTEPEC/2016

Se envío una relación en la que se detalla, Categoría, Suma de Percepciones, suma de Deducciones e importe Neto., de las nominas de noviembre y diciembre 2015, enero y la primera quincena de febrero 2016, que son los apartados que nos solicitaron.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Constitucional de Chapultepec

2016-2020



CHAPULTEPEC
CERCANO A LA GENTE

2016 Año de Festejo de la Constitución del Congreso Constituyente

Chapultepec, México a 15 de marzo de 2016.

Oficio No. Ch. Aytto./ UJ/ 050/2016

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Por medio del presente le extiendo un cordial saludos al mismo tiempo hago de su conocimiento que respecto a la solicitud con fecha de recepción 16/02/2016 y número de folio 00007/CHAPULTE/JP/2016, de la cual se dio respuesta, y el solicitante acudió al recurso de revisión. Por tal motivo expreso en este escrito la justificación correspondiente.

Se envió una relación en la que se detalla, Categoría, Suma de Percepciones, suma de Deducciones e Importe Neto., de las nóminas de noviembre y diciembre 2015, enero y la primera quincena de febrero 2016, que son los apartados que nos solicitaron.

Sin más por el momento quedo de Usted

ATENTAMENTE

Unidad de Información del Municipio de Chapultepec

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00948/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016) tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) de marzo al cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

el día once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] desea conocer la documentación en versión pública, referente a:

- Nómina de todo el personal del Ayuntamiento de Chapultepec, con referencia específica al cargo que se desempeña cada servidor público, percepciones brutas y netas mensuales de los meses de noviembre y diciembre del 2015, enero y la primer quincena de febrero del 2016.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, a través de los archivos anexos mismos que corresponden a los meses de noviembre y diciembre de dos mil quince y a los meses enero y febrero de dos mil dieciséis, de tal información se observa que el contenido de la misma es en relación a los diversos cargos que existen en dicho ayuntamiento y la remuneración que se percibe en los mismos, siendo evidente que la respuesta es incompleta.

El señor [REDACTED] en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que solicitó copia en versión pública de todo el personal que labora en dicho ayuntamiento, en el que se incluya el cargo que desempeñan, percepciones brutas y netas mensuales relativas a los meses de noviembre y diciembre de dos mil quince y enero y primera quincena de febrero de dos mil dieciséis, enviándole información que no corresponde a la solicitada.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información presentada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Es de observar que la respuesta emitida es incompleta en razón de que la información se encuentra contenida en un documento *ad hoc*, el cual hace referencia a una lista de las diversas categorías que se encuentran dentro de la administración pública, y las cantidades correspondientes al sueldo bruto, deducciones y neto, documento que carece de formalidad, tampoco se aprecia a que unidades administrativas corresponden las categorías mencionadas, ni tampoco el **nombre de los servidores públicos** que las desempeñan.

Ahora bien, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** estable en sus artículos 11 y 41 que los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen de acuerdo a sus atribuciones y obre en sus archivos y no estando obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior, es de mencionar que si bien el **SUJETO OBLIGADO**, no tiene prohibido procesar o resumir la información que pretende dar como respuesta, esta deber contener los requisitos formales y la información completa y congruente de lo que se le solicite, ya que de acuerdo a la respuesta que emitió para la presente solicitud en cuestión, se puede apreciar que deriva de un documento *ad hoc*, y esta es incompleta, en virtud de lo anterior, se desvirtúa la presente respuesta emitida y la resolución versara en respecto al documento en que se ostente la información que fue requerida.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De lo anteriormente expuesto, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** en su pretensión de querer dejar por satisfecho el derecho de acceso a la información pública, con la generación de sus documento *ad hoc*, dicha actuación del ente público fue obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

Artículo 1:

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

...

I. Requerimiento de la solicitud.

En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] desea obtener los documentos en donde conste la siguiente información:

El cargo y remuneraciones brutas y netas de todo el personal que integra la administración pública del ayuntamiento de Chapultepec.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que resulta pertinente analizar el tema de nómina general, toda vez que mediante este documento, se puede tener acceso a diversos datos como son el nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneraciones netas y brutas (gratificaciones, deducciones, percepciones, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación, es decir aquellas establece la Ley Federal del Trabajo) información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

Por lo que una vez aclarado lo anterior y ante la respuesta incompleta del **SUJETO OBLIGADO** es conveniente señalar en un primer momento lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que estable en su artículo 127 fracción I que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento que los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

El artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por [REDACTED]

[REDACTED] - 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por [REDACTED]

[REDACTED] 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Pùblicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conserva y exhibir en juicio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

En este mismo sentido, la **Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la **obligación de conservar y exhibir** en el proceso los **documentos** como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, **recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica**, controles de asistencia información magnética o electrónica, **recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios**, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los **documentos señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después**; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las constancias expedidas

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El **incumplimiento por lo dispuesto, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos** que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De acuerdo, a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016 emitidos** por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la **Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.**

Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato xls), Nómina General del 16 al 30/31 del mes (Formato xls), 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls), 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls), 4.5

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI), 4.6 Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI), 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI), 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls) y Dispersión de Nómina (Formato xls). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
 - 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
 - 4.3. Reporte de renumeraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
 - 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
 - 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
 - 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
 - 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
 - 4.8 Tabulador de sueldos;
 - 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**, este deberá de hacer la entrega en versión publica de la información correspondiente a la nómina general del personal, documento que contiene la información relativa a faltas, días pagados, fecha de adscripción, número de empleado, categoría, nombre, centro de trabajo, departamento, sueldo bruto, sueldo neto, percepciones y deducciones de todos los Servidores Pùblicos de base o de confianza, tal y como se aprecia en líneas anteriores, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída y administrada por este.

II. *De la estructura del Sujeto Obligado.*

De acuerdo al Bando municipal del **SUJETO OBLIGADO** en sus artículos 33 y 35 y hacen referencia a la integración de la administración de pública municipal la cual se divide en centralizada y descentralizada consistente en:

La Administración Pública Centralizada, organización de la administración pública, cuyos órganos integrantes dependen del ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al presidente municipal, se integra de la siguiente manera:

I.-CENTRALIZADAS.

1. Presidencia Municipal

a) Secretaría Particular

Recurso de revisión:
[RECURSO DE REVISIÓN]
00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
[RECURRENTE]
Ayuntamiento de Chapultepec
Sujeto obligado:
[SUJETO OBLIGADO]
Comisionado ponente:
José Guadalupe Luna Hernández

2.- Sindicatura Municipal

a) Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

3. Regidurías:

Primera: de Educación Pública, Cultura, Deporte y Recreación.

Segunda: de Salud Pública y Población.

Tercera: de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo.

Cuarta: de Fomento Agropecuario y Forestal.

Quinta: de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Sexta: de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Séptima: de Alumbrado Público.

Octava: de Turismo, Imagen Urbana y Jardines.

Novena: de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Décima: de Preservación y Restauración del Medio Ambiente (Ecología), Parques y Panteones.

Secretaría del Ayuntamiento.

Tesorería.

Contraloría Municipal.

Direcciones:

a) Seguridad Pública Municipal.

b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

c) Desarrollo Social.

d) Servicios Públicos.

e) Desarrollo Económico.

f) Casa de Cultura.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00948/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de
Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

- g) *Casa del Adulto Mayor.*
- h) *Empleo.*
- i) *Administración.*
- j) *Agua, Saneamiento y Alcantarillado.*
- k) *Atención Ciudadana.*
- l) *Protección Civil.*

8. Unidades:

- a) *Comunicación Social.*
- b) *Planeación.*
- c) *Unidad de Información*

9. Delegación con sede en la Colonia del Campesino

II.-DESCENTRALIZADAS:

- a) *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec.*
- b) *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec.*

III.-ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

- a) *Defensoría Municipal de Derechos Humanos;*
- b) *Oficialía del Registro Civil.*

Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

En ese sentido el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde consten las remuneraciones de los servidores

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

públicos por lo que es dable ordenar la entrega de la nómina general correspondiente a todos y cada uno de los servidores público adscritos las diferentes áreas de la presente administración pública municipal de Chapultepec (2016-2018), correspondiente a la primera (1ra) y segunda (2da) quincena de los meses de noviembre y diciembre de dos mil quince y las dos quincenas correspondiente al mes de enero y primera (1ra) quincena del mes de febrero de dos mil dieciséis, en su respectiva versión pública.

Por lo anterior, se concluye que todo acto de autoridad deberá recaer en un documento, toda vez que, forma parte de la rendición de cuentas y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de interés público y debe ser proporcionado atendiendo el principio de máxima publicidad.

III. *Del resguardo de los documentos.*

Es necesario señalar que si bien la información que fue solicitada, corresponde a otra administración municipal, lo anterior no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** entregue la información, cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que a la letra dicen:

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

. *Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) *Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) *Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** conforme a lo siguiente:

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuente de acceso público**, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;

II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;

III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordena haga entrega de manera enunciativa mas no limitativa previa búsqueda minuciosa y exhaustiva de la nómina general, en su versión pública.

QUINTO. De la versión pública.

Sin embargo, debido a la naturaleza de los documentos que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** respecto a la nómina general; deberá elaborar una versión

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

pública de los documentos¹, ello de conformidad al artículo 2, fracción XIV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Por lo tanto, la nómina general elaborada por el **SUJETO OBLIGADO** contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos.

¹ Es necesario que el Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública. Criterio utilizado en la resolución 00013/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas como lo es: la Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, toda vez que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, ya que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Chapultepec
José Guadalupe Luna Hernández

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

De este modo, en las versiones públicas de la nómina general deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

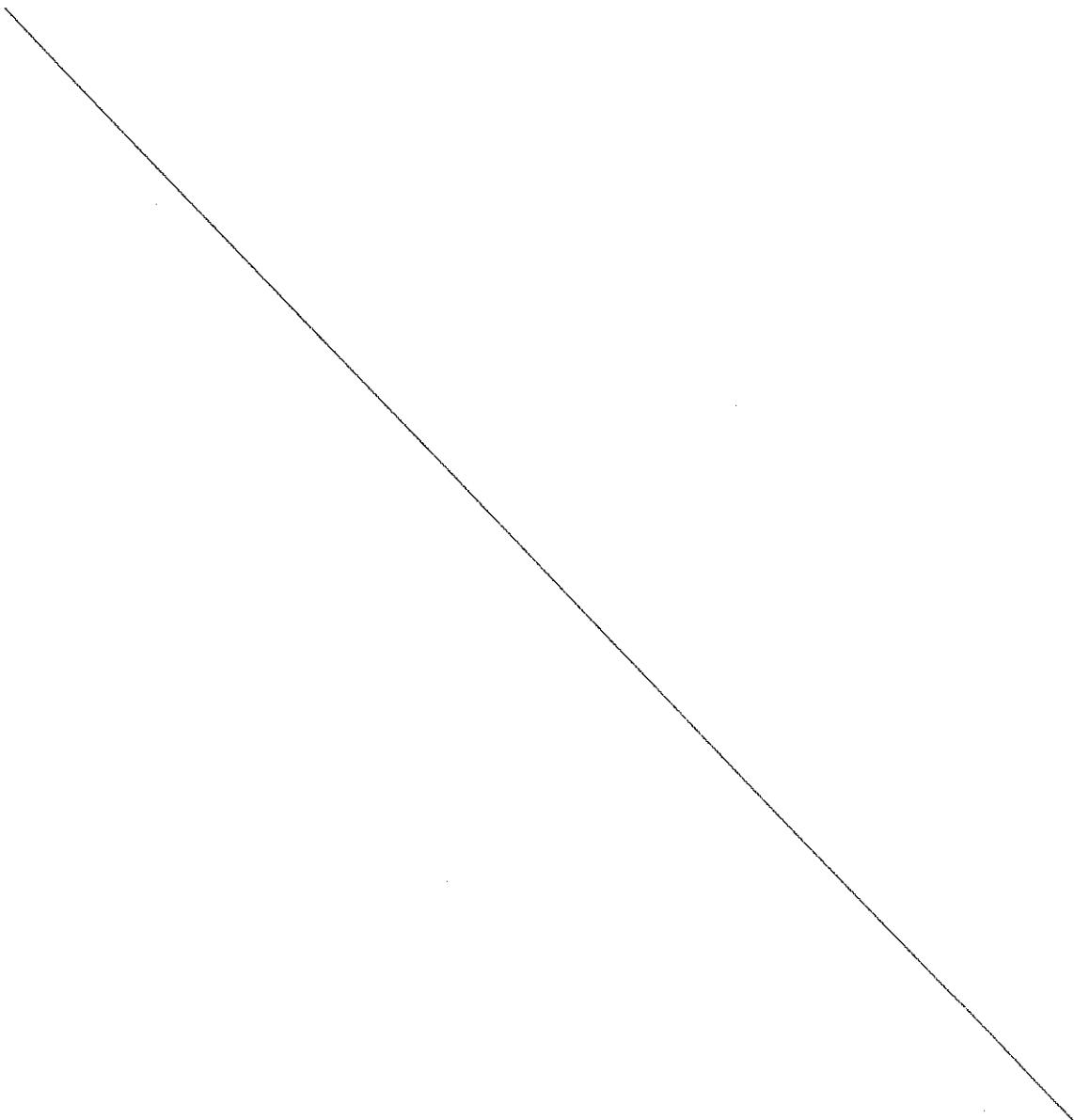
Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:



Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Chapultepec** y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública la siguiente información:

- a) Nómina general de todos y cada uno de los servidores publico adscritos a las diferentes dependencias del Ayuntamiento Chapultepec correspondiente a la primera (1ra) y segunda (2da) quincena de los meses de noviembre y diciembre de 2015 y las dos quincenas correspondiente al mes de enero y primera (1ra) quincena del mes de febrero de 2016.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

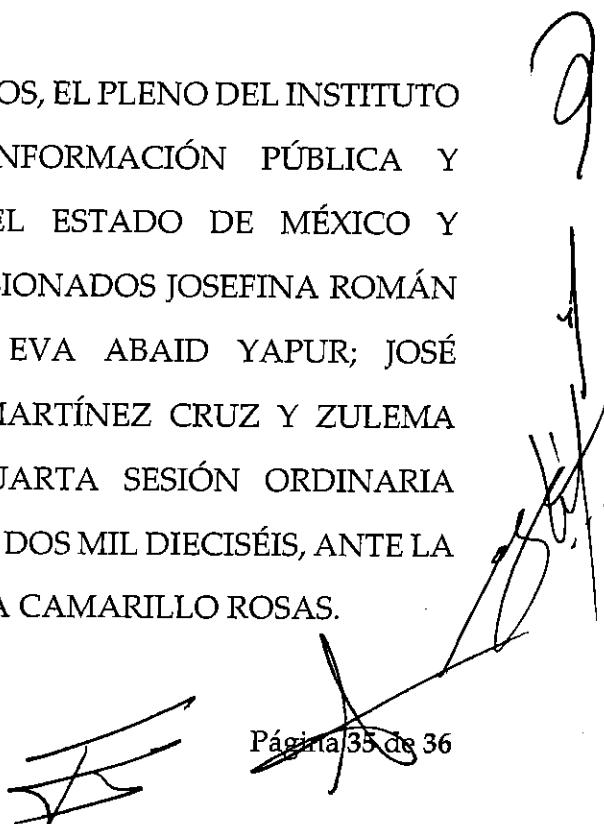
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

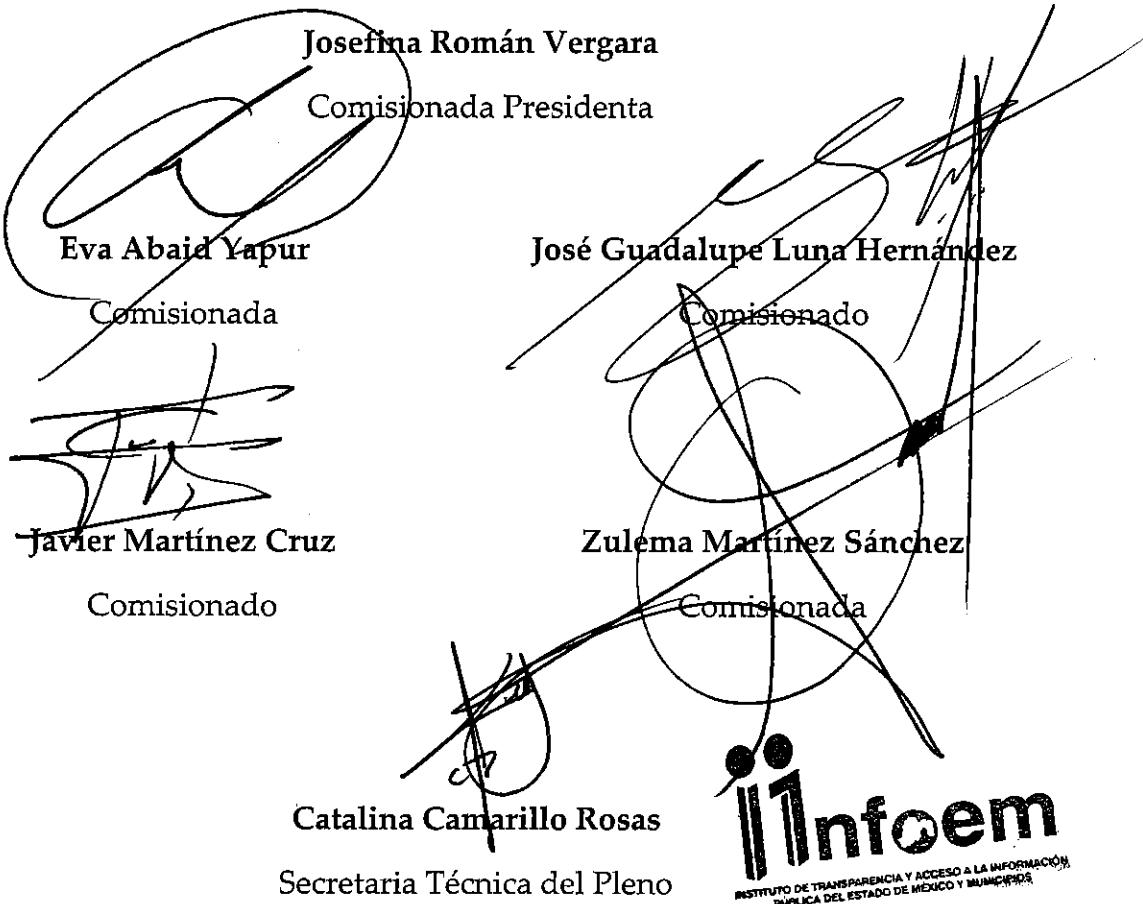
CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y los informes de justificación y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AUSENCIA JUSTIFICADA



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de (19) de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2016.